



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER 23841

RESOLUCIÓN No. # 6147

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER23841 del 4 de mayo de 2010 el Señor **JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262, a nombre de "**PROMOTORA QUINTA AVENIDA**", presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 5 N°. 72-38, de la Localidad dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, a efectos de permitir una obra civil.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que mediante radicado N°. 2010ER39631 del 16/07/2010, el señor JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS, ingeniero forestal del Proyecto Quinta Avenida, remite poder otorgado a él para realizar el trámite correspondiente de tala y reubicación ante esta Secretaría, igualmente anexan certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 18 de mayo de 2010, en la Carrera 5 N°. 72-38, del Barrio Rosales, de la Localidad dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS1405 de fecha 19 de mayo de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

" 1 tala de EUGENIA, 3 traslado de EUGENIA, 3 tala de CHICALA, 3 tala de NAZARENO, 1 traslado de NAZARENO, 1 tala de ACACIA JAPONESA, 5 traslado de SIETECUEROS REAL".

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE OCHO (8) ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE NUEVE (9) ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES.

PARA ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN) EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO. ESTE DEBERÁ PRESENTARSE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.

LOS TRASLADOS DEBEN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS A INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, **NO** requiere de salvoconducto de Removilización, LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL"*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *" El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **13.85** Ivp Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 1.925.842** M/cte equivalente a un total de **13.85** IVP y **3.74 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE #

6147

suma de \$ 50.000 , generado por SIA y los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1405 del 19 de mayo de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **"PROMOTORA QUINTA AVENIDA"** identificada con el NIT No. 900.025.103-3, por intermedio del apoderado Señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, del Representante legal, señor **FELIPE BERNAL ANGEL**, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 tala de **Eugenia**, 3 tala de **CHICALA**, 3 Tala **NAZARENO**, 1 tala de **ACACIA JAPONESA**, que así mismo, se autorizará el Bloqueo y Traslado de tres (3) **EUGENIA**, Un (1) **NAZARENO**, cinco (5) **SIETECUEROS REAL**, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$50.000** de acuerdo al SIA, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No.741407 de fecha 03 de mayo de 2010, por el valor de CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$50.000) M/CTE, por el concepto antedicho, razón por la cual no se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

Que para los dos tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **"PROMOTORA QUINTA AVENIDA"** identificada con el NIT No. 900.025.103-3, Representada Legalmente por el Señor **FELIPE BERNAL ANGEL**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.134.335, o por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

quien haga sus veces, quien otorga poder a el señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, para llevar a cabo la **Tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 tala de **Eugenia**, 3 tala de **CHICALA**, 3 Tala **NAZARENO**, 1 tala de **ACACIA JAPONESA**. Los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Carrera 5 N°. 72-38, del Barrio los Rosales, de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad "**PROMOTORA QUINTA AVENIDA**" identificada con el NIT No. 900.025.103-3, Representada Legalmente por el Señor **FELIPE BERNAL ANGEL**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.134.335, o por quien haga sus veces, quien otorga poder a el señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, para efectuar el **Bloqueo y por Traslado** tres (3) **EUGENIA**, Un (1) **NAZARENO**, cinco (5) **SIETECUEROS REAL**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la carrera 5 N° 72-38 del Barrio Rosales, de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, por hacer interferencia directa con el proyecto a desarrollarse.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	8	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO. ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
2	Eugenia myrtifolia	8	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO. PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUGENIA	8	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
4	EUGENIA	8	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
7	CHICALA	10	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
5	SIETE CUEROS REAL	6	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
9	NAZARENO	6	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
10	NAZARENO	6	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
11	NAZARENO	6	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, PARCIALMENTE SECO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
12	SIETE CUEROS	6	2	0	X			AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE EL	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE #

6147

REAL					PREDIO	BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	
13 SIETECUEROS REAL	6	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
14 NAZARENO	6	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, PARCIALMENTE SECO. ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
15 ACACIA JAPONESA	8	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO. ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
16 SIETECUEROS REAL	6	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
17 CHICALA	6	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
18 SIETECUEROS REAL	6	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, PERO INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
19 CHICALA	6	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE,
POR ESTAR INCLINADO Y
TORCIDO. ADEMAS PRESENTA
INADECUADO
DISTANCIAMIENTO CON
RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS
E INTERFIERE CON LA OBRA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad "**PROMOTORA QUINTA AVENIDA**" identificada con el NIT No. 900.025.103-3, Representada Legalmente por el Señor **FELIPE BERNAL ANGEL**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.134.335, o por quien haga sus veces, quien otorga poder a el señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **13.85** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VENTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ML** (\$1.925.842) M/cte equivalente a **3.74 SMMLV** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 1285**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6147

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **FELIPE BERNAL ANGEL**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.134.335, o por quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**PROMOTORA QUINTA AVENIDA**" identificada con el NIT No. 900.025.103-3, o a quien haga sus veces, en la Calle 70 N°. 7-53 teléfono 2123374, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN ANIBAL DUQUE**, quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, en la calle 70 N°. 7-53 teléfono 4030404 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **19 AGO 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González

Revisó. Tito Gerardo Calvo Serrato

Expediente SDA – 03 – 2010- 1285

CT 2010GTS1405- 2010ER-23841 4-05-2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora
Blanca Inés Durán Hernández
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO
Carrera 13 No. 54 - 74
Teléfono 3 48 62 00 Ext. 226
Ciudad

REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctora Blanca:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto de Inicio No# 5343 de 19 AGO 2010 y de la Resolución No# 6147 de 19 AGO 2010 a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado a la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA** según Concepto Técnico No. 2009GTS1405 del 19 de mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010-1285**.

Lo anterior para que se sirva fijarlo por el término de tres días en lugar público de ese Despacho.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa - **Abogada** C.C.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora Jurídica** C.P.
Revisó. Tito Gerardo Calvo Serrato - **SSFFS** C.E.
Expediente SDA - 03 - 2010- 1285
CT 2010GTS1405- 2010ER-23841 4-05-2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

MEMORANDO INTERNO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Director de Control Ambiental

ASUNTO: **Remisión copia de Resolución**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. # 6147 del 19 AGO 2010, mediante la cual se autorizaron tratamientos silviculturales en espacio privado, a la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA** relacionados con el expediente No. **SDA – 03 – 2010-1285**, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo **NOVENO** del citado acto administrativo.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa – **Abogada. C.C.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora Jurídica**

Revisó. Tito Gerardo Calvo Serrato – **SSFFS**

Expediente SDA – 03 – 2010- 1285

CT 2010GTS1405- 2010ER-23841 4-05-2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Señor
FELIPE BERNAL ANGEL,
Representante Legal
PROMOTORA QUINTA AVENIDA
Calle 70 N° 7-53
Barrio Rosales
Ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 19-08-2010 05:01:49
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38692 O 1 Fol:0 Anex:0
Origen: Sd:3643 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC
Destino: PROMOTORA QUINTA AVENIDA/FELIPE BERNAL ANGEL
Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5343 Y RES.6147 AG.19/10 PROM
Obs.: PROYECTO: CAROLINA LOZANO FIGUEROA- SECTOR SILVICU

REFERENCIA: Citación para Notificación de Actos Administrativos

Cordial Saludo Señor Bernal:

A. # 5343 19 AGO 2010
R # 6147

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, así como Resolución por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales según Concepto Técnico No. 2010GTS1405 del 19 de mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1285**, a nombre de la sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA**, los cuales se llevaran a cabo en la carrera 5 N°. 72-53.

El Representante Legal de la autorizada, deberá concurrir en forma personal a la notificación de los mencionados Actos Administrativos a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa – **Abogada.CC**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Revisó. Tito Gerardo Calvo Serrato **SSFFS**
Expediente SDA – 03 – 2010- 1285
CT 2010GTS1405- 2010ER-23841 4-05-2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señor

JUAN ANIBAL DUQUE

Apoderado

PROMOTORA QUINTA AVENIDA

Calle 70 N° 7-53 Barrio Rosales

Ciudad.

REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo Señor Duque:

5343
6147 19 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría, emitió Auto de inicio de Actuación Administrativa, así como Resolución por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado de la carrera 5 N° 72-38, a la Sociedad **PROMOTORA QUINTA AVENIDA**; se le informa que el Representante Legal de la autorizada debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de los Actos Administrativos mencionados.

Los tratamientos se autorizaron según Concepto Técnico No. 2009GTS1405 del 19 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010- 1285**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal; cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa – **Abogada. C.U.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora Jurídica**

Revisó. Tito Gerardo Calvo Serrato-**SSFSS**

Expediente SDA – 03 – 2010- 1285

CT 2010GTS1405- 2010ER-23841 4-05-2010

